

Resolución del Secretario Autonómico de Cultura y Deporte, por la que se autoriza la disposición del crédito consignado en la línea nominativa C1855000, a favor del Consorci de Museus de la CV, para financiar los gastos de funcionamiento y actividades del Consorcio

El Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana es una entidad local constituida por Acuerdo de 5 de marzo de 1996 del Gobierno Valenciano, junto a las Diputaciones y los Ayuntamientos de Alicante, Castellón y Valencia, que tiene como finalidad establecer una acción coordinada de la política museística de la Comunitat Valenciana.

En la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 figura en el detalle de transferencias corrientes del programa 453.40 -Artes Plásticas y Escénicas- la línea C1855000, de regulación nominativa, cuyo beneficiario es el Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana y su finalidad financiar los gastos de funcionamiento y las actividades del Consorcio. El crédito consignado en la línea mencionada es de 2.026.800,00 €, incluyendo una enmienda de 200.000,00 € que consta en la relación de enmiendas aprobadas por las Cortes al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.

El artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excluye del concepto de subvenciones las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Esta aportación dineraria se considera ayuda de Estado a los efectos del art. 107 y siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y una subvención a los efectos del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE núm.187, de 26 de junio de 2014).

No obstante, la parte del importe de esta ayuda destinada a financiar actividades económicas está exenta de la obligación de notificación previa a la Comisión Europea establecida en el artículo 108.3 del TFUE, por quedar acogida a la categoría de exención de ayuda a la cultura y la conservación del Patrimonio, art. 53 del citado Reglamento (UE) número 651/2014. Sin embargo, será necesaria la comunicación de la información a la Comisión, de acuerdo con el artículo 3.2 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. El Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, RGEC, no se aplicará cuando se trate de las excepciones establecidas en el artículo 1 del Reglamento y, según lo que establece el artículo 1.4.c), se excluirán las empresas en crisis.

La destinataria de esta ayuda queda sometida a los límites de acumulación indicados en el artículo 8 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión. Esta ayuda no será acumulable con ayudas de *minimis*, según lo que establece el art. 8.5. Asimismo, la destinataria queda sometida tanto a los costes subvencionables como a los límites en el importe de la ayuda establecidos en el artículo 53 del mismo texto legal. Estas condiciones, el cumplimiento de los artículos 8 y 53, se garantizarán por la entidad destinataria de la ayuda, con anterioridad a la resolución, con un certificado declarativo redactado en los términos de los artículos indicados. En el caso de incumplimiento de esta obligación se procederá al reintegro de las cantidades abonadas. Serán costes subvencionables los gastos corrientes destinados al mantenimiento y funcionamiento del Consorcio, como nóminas del personal, ya sea personal propio o personal profesional para un proyecto concreto, compra de material fungible, pago de servicios imprescindibles para realizar sus funciones (consumo de electricidad, agua, vigilancia, limpieza, ascensores, seguros, control de incendios...,). Asimismo serán considerados costes subvencionables los vinculados a la realización de actividades propias del Consorcio como exposiciones, su montaje, transporte, adquisición de material fungible, etc. No serán objeto de esta ayuda las inversiones y suministros para el equipamiento del Consorcio.

Será de aplicación, en el caso de recuperación de ayudas ilegales, la jurisprudencia "Deggendorf".







En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.1, de la Ley **1/2015**, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como en el Decreto **155/2015**, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y vista la propuesta de la directora general de Cultura y Patrimonio,

RESUELVO

- AUTORIZAR la disposición del crédito consignado en la línea nominativa C1855000 a favor del Consorci de Museus de la CV, por importe de 2.026.800,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.03.01.453.40.4, del Presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2017, para la financiación de los gastos de funcionamiento y las actividades de la entidad.
- 2. Disponer que el crédito comprometido en el apartado anterior se distribuya a la entidad mediante libramientos mensuales.
- 3. Para la justificación de los fondos recibidos, y con carácter previo a cada transferencia parcial, la entidad destinataria aportará documento fehaciente en el que conste que las cantidades recibidas han sido debidamente contabilizadas. Eso sin perjuicio del sometimiento al control interno de la Generalitat que determine la normativa correspondiente.
- 4. En caso de incumplimiento de la finalidad para la que se efectúa la transferencia se procederá al reintegro de las cantidades indebidamente empleadas.

Valencia, 6 de junio de 2017 EL SECRETARIO AUTONÓMICO DE CULTURA Y DEPORTE P.D. Resolución de 26/10/16 DOGV núm. 7906 de 28/10/16 Albert Girona Albuixech



